

artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6911

ORDEN 713/38130/1986, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de julio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Pérez de Zafra y Gómez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Alfredo Pérez de Zafra y Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución dictada por el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME), de fecha 28 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 15 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Alfredo Pérez de Zafra y Gómez contra la resolución dictada por la Subsecretaría de Política del Ministerio de Defensa de fecha 8 de julio de 1983, resolviendo en alzada la dictada por el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME), de fecha 28 de febrero de 1983, por medio de la cual denegó al interesado la percepción del complemento del factor 0,39 a que se refiere la Orden de 2 de marzo de 1973, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones contrarias a derecho y, en su consecuencia, las anulamos, declarando el derecho del recurrente a la percepción de dicho complemento factor 0,39, condenando a la Administración a que abone dicho factor desde noviembre de 1979, hasta tanto el recurrente preste sus servicios en la USI en la cuantía que se fije en ejecución de sentencia, más los intereses legales correspondientes a la suma que resulte, desestimándose la petición del suplico que no es correlativa con este pronunciamiento; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

6912

ORDEN 713/38134/1986, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 23 de julio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de Sande Temprano.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José de Sande Temprano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del JEME de 28 de febrero de 1983 y del Subsecretario de Defensa de 8 de julio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 23 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Castillo Ruiz, en

nombre y representación de don José de Sande Temprano, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto la resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 28 de febrero de 1983 y la del Subsecretario de Defensa de 8 de julio de 1983, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera, así como de reposición, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a la percepción del factor 0,39 a que se refiere la Orden de 2 de marzo de 1973, condenando a la Administración a que se le abone dicho factor desde octubre de 1981 hasta tanto el recurrente preste sus servicios en la U.S.I. en la cuantía que se fije en ejecución de sentencia, más los intereses legales correspondientes a la suma que resulte desestimándose la petición del suplico que no es correlativa con este pronunciamiento; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

6913

ORDEN 713/38146/1986, de 26 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de julio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Barros Esteban.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Barros Esteban, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución dictada por la Subsecretaría de Política del Ministerio de Defensa de 8 de julio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 22 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Barros Esteban, contra resolución dictada por la Subsecretaría de Política del Ministerio de Defensa de fecha 8 de julio de 1983, resolviendo en alzada la dictada por el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME) de fecha 28 de febrero de 1983, por medio de la cual denegó al interesado la percepción del complemento del factor 0,39 a que se refiere la Orden de 2 de marzo de 1973, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones contrarias a derechos y, en consecuencia, las anulamos, declarando el derecho del recurrente a la percepción de dicho complemento factor, 0,39 indicado, condenando a la Administración a que abone dicho factor desde marzo de 1979, hasta tanto el recurrente preste sus servicios en la USI, en la cuantía que se fije en ejecución de sentencia, más los intereses legales correspondientes a la suma que resulte, desestimándose la petición del suplico que no es correlativa con este pronunciamiento; sin imposición de costas.

Así, por nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.